

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00205** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **MARIA CRISTINA TINJACA PUERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré operaciones de mutuo No. 2921703100:

1. \$38'910.490.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$7'778.116.oo, por concepto de intereses de plazo pactados en el documento venero de la acción.

4. \$1'183.865.oo, por otros conceptos establecidos en el título.

5. Se niegan los intereses de mora por \$613.448.oo, causados desde el 21 de enero de 2022 al 27 de enero de 2022, pues no se causaron por cuanto la obligación se hizo exigible el 28 de enero de 2022, de acuerdo con la literalidad del título valor.

Pagaré cupo global de crédito No. 108259900:

6. \$62'919.734.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

8. \$13'554.044.oo, por concepto de intereses de plazo pactados en el documento venero de la acción.

9. \$4'160.291.oo, por otros conceptos establecidos en el título.

10. Se niegan los intereses de mora por \$2'192.945.00, causados desde el 21 de enero de 2022 al 27 de enero de 2022, pues no se causaron por cuanto la obligación se hizo exigible el 28 de enero de 2022, de acuerdo con la literalidad del título valor.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER al profesional del derecho EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ